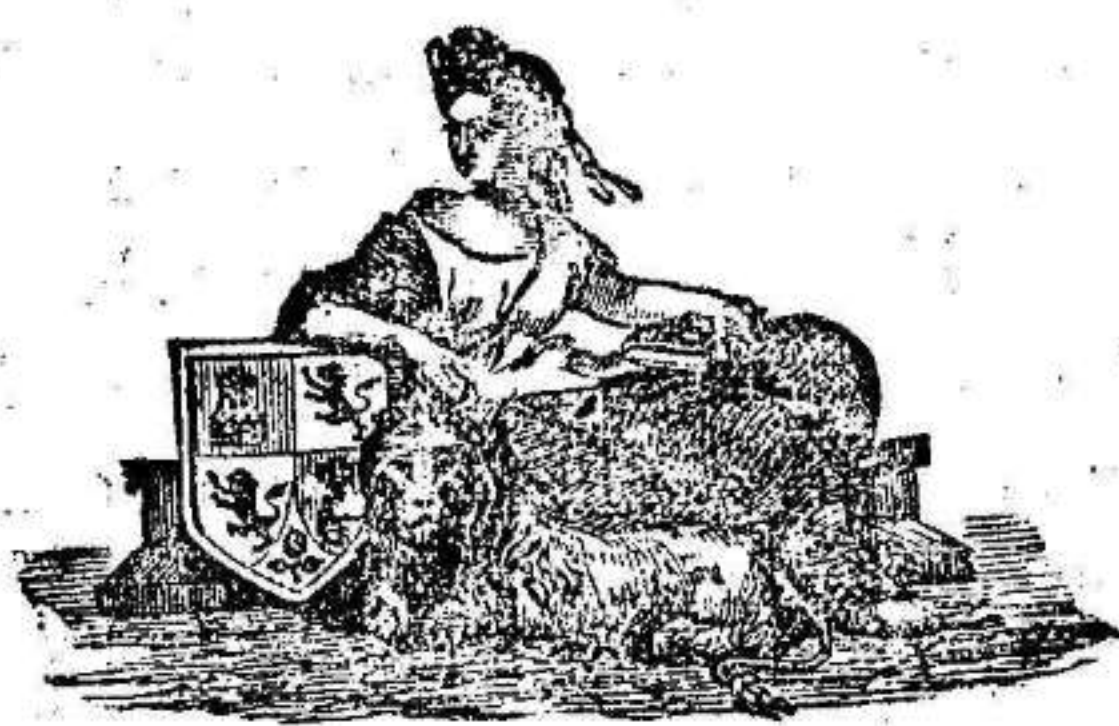


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas. 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGUAS.

Circular.

La ley de 3 de Agosto de 1866, en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infecunda las más veces para el interés público y fácilmente vejatoria para el privado.

Muchas comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas que arreglaban defectuosamente, tanto el uso y distribución de las aguas, como la policía y conservación de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y en otros favorece la continuacion de los abusos, las usurpaciones del agua y las discordias, que mas de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separando de la Administracion central todos sus ramos de intervencion en la gerencia de los intereses de carácter privado, y lograr, que se entre al fin de

llo en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propós. del Gobierno de la República, para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en provincias.

Penetrado V.S. de este propósito, en cuan al objeto concreto de que qua hecho mérito, excitará el celo de los Ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos, fin de que por su propia conviencia redacten ó reformen las denanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en conpania con las prescripciones de la mencionada ley de 3 de Agosto de mil ochocientos sesenta y se.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V.S. para los fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 263.

Sección de Fomento.

Negociado 2.º Minas.

Don José Mendiola, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, registrador de quince pertenencias de mineral «cobre y otros» para la mina titulada «Tercera» sita en término de Cervera, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro, en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en

el art. 64 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perimetro que comprenden las quince pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Mendiola.

Don José Mendiola, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, registrador de doce pertenencias de mineral «cobre y otros» para la mina titulada «Cuarta» sita en término de Ruesga, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro; en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perimetro que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Mendiola.

Negociado 3.º Ferrocarriles.

Con fecha 1.º del actual el inspector Jefe D. Valentín Aldas me remite un ejemplar cartela anunciando al público las variaciones acordadas en la clasificación de la tarifa especial N.º A. S. (núm. 2 nuevo) el cual se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para las personas que deseen enterarse.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Mayo de 1859 y Real orden de 6 de Diciembre de 1866.

Palencia 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Mendiola.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ALISTAMIENTO

PARA LOS BATALLONES DE VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Ventajas que se ofrecen.

Las plazas de Sargentos segundos, Cabos primeros y Cabos segundos, se cubrirán con voluntarios que sepan leer y escribir y presenten en los centros de reclutamiento el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser Sargentos segundos; 20 los Cabos primeros y 10 los Cabos segundos (Artículo 3.º de la ley de 17 de Marzo de 1873.) Las clases de tropa disfrutarán los haberes siguientes: 10 reales los Sargentos segundos; 9 reales los Cabos primeros; 8 reales los Cabos segundos y Cornetas; 8 reales los Soldados y además una ración de pan diaria cada plaza de tropa y 200 reales para el vestuario de entrada. (Art. 4.º de id.)

La tropa optará á las mismas recompensas que se otorgan á la de los cuerpos del Ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además, los Cabos y Soldados tendrán y

no á 4 reales diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultas de ella. (Art. 5.º de idem.)

No se exige talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años. (Art. 7.º de id.)

El tiempo del empeño será por dos años, á no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso; pero los Voluntarios serán preferidos para ingresar en el Ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada ley. (Regla 2.ª de las disposiciones del Ministerio de la Guerra.)

Los Voluntarios gozarán de su haber y racion de pan desde el mismo dia en que sean alistados. (Regla 7.ª de id.)

Los Voluntarios de la República, cuando se hallen acuartelados, disfrutarán gratuitamente de camas, juegos de utensilio y alumbrado. (Regla 14 id.)

Los Jefes, Oficiales y clases de tropa, procurarán instruir á los Voluntarios con la paciencia y buen trato que recomiendan los reglamentos; dando frecuentes descansos durante las horas que se dediquen á ella, para no fatigarlos de modo alguno. (Disposicion 6.ª de la Direccion de Infanteria.)

Desde la revista siguiente á la fecha en que se estiendan los nombramientos de Sargentos y Cabos, entrarán los Voluntarios en el goce de mayor haber á que por sus empleos les dá opcion el artículo 3 de la ley. (Disposicion 11 id.)

El socorro diario de los Cabos, Cornetas y Soldados, consistirá en siete reales; y el otro real quedará para vestuario, recibiendo el sobrante á fin de cada trimestre. Los Cabos y Cornetas recibirán además en mano quincenalmente, el mayor haber que les está asignado. (Disposicion 12 id.)

Se admiten todos los Voluntarios que se presenten en las oficinas de los Batallones de reserva, que se han convertido en Voluntarios de la República, y en las comisiones móviles que recorran los pueblos de cada demarcacion, hasta el número de seiscientos por cada uno de los 80 Batallones que deben organizarse.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Para resolver las reclamaciones de D. Gregorio Izquierdo, Don Brnno Martín, D. Julian Rodriguez y otros varios, vecinos de Ville-

rias, San Cebrían de Campos y Guaza respectivamente, alzándose de acuerdos tomados por los Ayuntamientos de indicados pueblos, esta Comision de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley orgánica provincial, ha acordado señalar las doce de la mañana del dia 19 del corriente para la revision de los acuerdos apelados.

Se previene que los interesados pueden concurrir al acto y esponer en debida forma las observaciones que á su derecho convinieren.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Palencia 7 de Abril de 1873.
—El Vicepresidente, Santiago Jalon.—P. A. de S. E., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 22 de Febrero de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Perez Miguel y con asistencia de los Señores Ausin, Diez y Herrero, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director del Instituto provincial que participa haber prestado juramento á la Constitucion un Catedrático de aquel Establecimiento.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes suministrados por la Empresa de los ferro-carriles del Noroeste durante el mes de Junio de 1871 á 72 y los de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero de 1872 á 73.

Aprobar las ordenanzas municipales de Alba de Cerrato y mandar se remitan para el mismo efecto al Sr. Gobernador de la provincia.

Remitir al Comisario de guerra de esta plaza relaciones triplicadas de las estancias causadas en el Hospital provincial por quintos del último reemplazo declarados soldados, á fin de que se satisfaga su importe.

Recordar al mismo Comisario que no se han satisfecho las estancias causadas en el Hospital provincial por soldados del reemplazo de los años 69 y 70.

Espedir una circular á los pueblos que adeudan estancias de quintos inútiles en el Hospital de Santa Clara para que las satisfagan en término de 15 dias bajo apercibimiento de apremio.

Prevenir al Contador de fondos provinciales que con vista de antecedentes de su Departamento manifieste si ha sido satisfecha la deuda de Esteban Estebanez Delgado, de Revilla de Campos, por estancias

causadas en el Manicomio de Valladolid.

Ampliar hasta 15 de Junio plazo para la terminacion de obras que se ejecutan en el carr proyectado de Saldaña á Sahr y hasta el 15 de Mayo el de Osorno á Saldaña, en virt^e lo informado por el Director aminos acerca de las causas, le han movido á ordenar al aratista la suspension de los pjos.

Decir á D. Dionisio Pr vecino de Herrera de Valdec^s, recurra al Alcalde en solicit^e permiso para construir un ral en una tierra de su propia contigua á la carretera de Valladolid, conforme á lo dispuesto el artículo 33 del Reglamento de policia y conservacion de car^{ras}, á fin de que aquella Autor^d lo pase á informe del Direct^e Caminos y proceda á lo dem con arreglo al art. 35 del Reglamento citado.

Remitir á inform^e del Ingeniero de Montes, una pion de corta de 25 piés de ch^o con destino á un puente sob el Carrion que ha elevado el Ay^tamiento de la Serna, encargan^e á aquel funcionario que, á no^r posible deferir á esta peticion^a incluya en el plan de aprovechamientos del año próximo.

Remitir al Gobernador á fin de que le ele á la resolucion de la superiorid^u un expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaconancio en litud de autorizacion para enagen 215 hectáreas de terreno mont^{so}, destinando su producto á me^r las escuelas públicas.

Decir Ingeniero de Montes proceda á mayor brevedad al señalamien y formacion del pliego de condiones para la subasta de 22 cho^s concedidos al Ayuntamiento de Ventosa para la reparacion d un ponton sobre el arroyo Solanria.

Teir al Alcalde de Santibañez de esoba que á ser posible conced á Francisco Garcia las maderas necesarias para reparar su casa destrida por un incendio, de los 35 roles concedidos al pueblo para pentes y aperos de labranza, y o pudiendo utilizarlos reproduzca quel su instancia al Sr. Gobernador para que el Ingeniero incluya este aprovechamiento en el plan que ha de regir en el año próximo.

Aprobar una distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, mandando se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Decir al Alcalde de Villalaco facilite á Ruperto Abad y Sendino los plmos necesarios para reparar su casa destruida por un incendio, de entre los 200 concedidos al pueblo.

Dar traslado al Alcalde de Cevico de la Torre del informe del Ayuntamiento de Dueñas acerca de la interceptacion del paso por el puente colgado de dicha villa.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Moslares una instancia de varios vecinos de Bustillo de la Vega y Lagunilla, que solicitan su segregacion de aquel distrito municipal para formar por sí nuevo Ayuntamiento.

Recordar al Alcalde de Villamediana el cumplimiento del acuerdo de esta Comision, recaido en 14 de Julio de 1872 en virtud de queja contra varias disposiciones de aquel Ayuntamiento, mandando se comuniquen al Sr. Juez del partido para que por la via de apremio haga efectiva la multa impuesta al Alcalde y Concejales, bajo apercibimiento de que, no cumpliendo con lo acordado en el término de 8 dias, se pasará el tanto de culpa al Juzgado competente para que proceda á lo que haya lugar por desobediencia.

La Comision quedó enterada del fallecimiento de Robustiano de la Riva y Gerónima Minguez, dementes pobres de Grijota y Cevico Navero acogidos en el Manicomio de Valladolid, mandando se participe á los respectivos Alcaldes á fin de que lo comuniquen á sus familias.

A continuacion acordó S. E. conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Cayetano Alonso, viudo, vecino de Ampudia, anciano y pobre, á Juan Martinez Fernandez, de Valdespina, anciano, imposibilitado y pobre y á Juana Arribas Martinez, viuda, vecina de Paredes, anciana y pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Ezequiela y Tomás Quijano, huérfanos pobres, de Melgar de Yuso.

Conceder á Miguel Blanco, vecino de Villaturde, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Fidela, hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Francisco Gutierrez, vecino de Santervás, para la lactancia de sus hijos gemelos Juan y María.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1875.

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

Dampfmühle, 11.º distrito en Schüttel, num. 19.
1.º Estas casas tienen por objeto

proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposición, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º III.º y IV.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 rs.)

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposición universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuanto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete días cuando ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Schlafharte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamación ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse antes de las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, súcios ó ébrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposición serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido, cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obedeciéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario

en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y este las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito á la Dirección, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comisión general á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Dirección de la Exposición.—El Presidente, Manuel de la Concha.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Construcciones civiles.

El Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar al servicio del Estado la obra que con el título de «Tratado de Policía y obras públicas urbanas en el concepto de su legislación antigua y moderna» ha presentado en este Ministerio su autor el Arquitecto D. Modesto Fossas Pi, en la cual según informe de la sección de Arquitectura de la Academia de Nobles artes de San Fernando se halla comprendido todo cuanto se ha publicado sobre tan importante asunto, viniendo á satisfacer una necesidad de todos sentida aclarando los derechos y deberes recíprocos entre la Administración y los propietarios y que su estudio podrá contribuir á establecer la perfecta inteligencia que entre ellos debe existir, y que hoy se echa de menos por el imperfecto conocimiento de la legislación vigente; el Gobierno de la República ha dispuesto se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y desvelos del Señor Fossas Pi, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales provinciales y municipales.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer la circulación de la preinserta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Sección de Físicas de la Universidad de Santiago la cátedra

de Ampliación de la Física experimental dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la referida Sección siempre que lo sean por oposición, y estén adornados del título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1873.

—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Señor Secretario General del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 de Marzo último dice al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 24 del actual, lo que sigue: «Excmo. Señor.—La índole especial del servicio telegráfico exige que en la redacción de los despachos oficiales se emplee la mayor concisión y laconismo posibles. De otra manera la institución del telégrafo, no satisfaría á las necesidades de la correspondencia, que disminuiría en su circulación, entorpecida y retrasada por la prioridad que disfruta la oficial, y los expedidores se alejarían en la seguridad de que sus telegramas no serían cursados con la regularidad debida, ocasionándose por tanto un consi-

derable perjuicio al Erario con la disminución de ingresos. Por estas razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que disfrutaran franquicia, se circunscriban á hacer uso del telégrafo solo en los casos que reclamen indispensablemente este rápido medio de comunicación, evitando además el estenderse en detalles ó incidentes accesorios propios más bien para ser comunicados por correo. En diversas ocasiones se ha recomendado por este Ministerio á las diferentes dependencias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente espuestas. La nueva forma en que acaba de ser constituido el país, exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial, pero pasadas estas circunstancias especiales, preciso es ya que este ramo de la administración se sujete en sus naturales límites, y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de delegados del gobierno con grave detrimento de los intereses del Estado y del público.—En vista de las consideraciones anteriores ruego á V. E. se digne coadyuvar en lo que dependa de ese departamento á la mejor realización de tan interesante propósito.» De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de referido Ilustrísimo Señor Presidente, se circula por los Boletines oficiales á los funcionarios del orden judicial para el debido cumplimiento.

Valladolid 7 de Abril de 1873.

—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez (a) Bedijas, vecino de Iteyo de la Vega, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración, según lo tengo acordado en providencia de este día y causa que contra él mismo se sigue sobre su desaparición y profesar ideas absolutistas; y de no

verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Rodriguez.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Fernandez Linacero, vecino de Amusco, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de esta fecha y causa que contra él mismo se sigue sobre sustraccion de papeles y dinero.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos de la sesion de 30 de Octubre.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde Tegerina y asistencia de los Sres. Concejales Romero, Boulandier, Soto, Rodriguez, Garcia, Fernandez (D. Lucio), Fernandez Anton, Herrero, Secada, Ibañez, Estrada y Gonzalez, se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada, tomándose á continuacion los acuerdos siguientes.

Hacer saber á Don Dámaso Pereletegui que presente el plano levantado por el Arquitecto municipal para la reforma de la fachada de la casa de la propiedad de aquel núm. 2, de la callejilla de Nieto, á fin de que comparándole con el formado por el Arquitecto Sr. Sainz que fué deshechado, pueda decidirse la Corporacion por alguno de ellos siempre que la reforma que se solicita se halle comprendida dentro de las leyes vigentes.

Negar á Prudencio Cebrian la licencia que pretendia para abrir dos ventanas equidistantes de la puerta accesoria de la casa número 14 de la plazuela de San Antonio, y que por el Arquitecto y Comision se recorda si la linea que sigue la tapia es conveniente para en su vista autorizar la reforma pretendida, previa presentacion del plano correspondiente, y en caso contrario ordenar la demolicion de la obra ejecutada, disponiendo que por el Arquitecto municipal se forme el plano de alineacion de la parte que carece de él en la calle del Arbol del Paraiso.

Conceder á D. Liborio Santa Maria el permiso pretendido para abrir una tagea general de aguas sucias en la casa núm. 92 de la calle Mayor pral. siempre que las obras se ejecuten en el menor tiempo posible y bajo la inspeccion del Arquitecto municipal.

No acceder á lo solicitado por el representante de la sociedad del crédito moviliario español que pretendia la espropiacion é indemnizacion de todo el terreno que ocupa la casa núm. 18 de la calle de los Soldados, mandada derribar como ruinoso, en atencion á que, sugetándose en la reconstruccion á la linea aprobada para la calle, le queda poco terreno para edificar.

Disponer la presentacion del plano de reformas que intenta hacer Juan Petremant en la fachada de una casa situada en la plazuela de Jesus para en su vista conceder ó negar el permiso pretendido.

Negar la venta de trescientos ó mas metros de piedra procedente del derribo de la muralla de esta Ciudad que habia solicitado D. Toribio Gatón, vecino de Villambrales.

Quedar enterado de la licencia que por dos dias concedió el señor Presidente al fiel menor D. Alfonso Martinez.

Suspender, hasta la sesion proxima, el nombramiento de conserje de la Academia de dibujo mediante haber resultado empate en la votacion verificada con tal objeto.

Nombrar á D. Maximino Doncel, auxiliar de la Escuela pública de niños del primer distrito de esta Ciudad y que en la sesion proxima se señalará el sueldo para dicho cargo.

Admitir como alumno gratuito en la Academia municipal de dibujo á Antonio Martinez cuyo padre lo habia pretendido.

Nombrar á diez sujetos vecinos de esta Ciudad para el cargo de igual número de plazas de suplentes de dependientes de la recaudacion de Arbitrios municipales.

Conceder autorizacion á D. Pedro Romero para trasladar al panteón de familia, construido en el cementerio, los restos de su esposa, previas las formalidades que exige la legislacion vigente.

Dejar á juicio de la Comision de alumbrado participar á dos fabricantes de gas que se han di-

rigido á esta corporacion en peticion de las bases sobre las cuales desearia este Ayuntamiento establecer en la localidad esta clase de alumbrado, el número de luces que podria emplear el Ayuntamiento, tiempo en que habrian de estar encendidas y noches en que hubieran de encenderse, á fin de que con tales datos puedan los fabricantes fijar las condiciones por las que se comprometieran á levantar aquel servicio.

Admitir en concepto de alumnos gratuitos en las escuelas públicas de esta localidad á varios niños y niñas cuyos padres lo habian solicitado.

Admitir asi mismo como alumno gratuito en la Academia de dibujo á Julian Ladron segun lo tenia pretendido su padre.

Gratificar segun costumbre con cinco pesetas á cada uno de los criados de las cofradias sacramentales de San Miguel, San Lázaro y Santa Marina por el servicio prestado en las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales verificadas en los palacios de aquellas cofradias en Agosto y Setiembre últimos.

Admitir como domiciliados en el padron de esta poblacion á Juan Parrilla, establecido en la calle Mayor pral. núm. 150, á Felipa Fernando, sirvienta, Manuel Fernandez Gimeno y como vecino á Antonio Carrion Herrero residente en Palencia hace diez meses.

Autorizar á D.^a Josefa Carrion para cerrar con una verja de hierro una sepultura que la pertenece en el cementerio de esta Ciudad.

Destituir del cargo de sereno municipal á Mateo Gutierrez por faltas cometidas en el servicio y nombrar en su reemplazo á Bonifacio Garcia.

Aprobar por unanimidad el presupuesto adicional al municipal ordinario del corriente año económico.

Entregar con la suficiente garantia varias fanegas de trigo del posito de la Ciudad á algunos labradores de Valdeolmillos, Autilia y Villamuriel.

Conceder la moratoria á varios labradores de esta Ciudad para reintegrar las fanegas de trigo que adeudan al posito, renovando la obligacion y entregando las creces devengadas.

Constituirse en sesion secreta y dar por terminada la pública.

Los acuerdos cuyos extractos proceden, son los que ha tomado este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Octubre último, y pa-

ra cumplir con lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal vigente, firmamos el presente en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

El Alcalde, Cirilo Tegerina.— El Secretario, Donato Gonzalez Andrés.

Ayuntamiento popular de Itero Seco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice á el amillaramiento de territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que, en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento; y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Itero Seco 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Lorenzo del Olmo.—P. S. M., Félix Valderrábano Abad, Secretario.

Ayuntamiento popular de Las Cabañas.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde el dia en que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo, que transcurrido dicho término no serán admitidas, ni oidas sus reclamaciones.

Las Cabañas 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Evaristo Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Para el dia 14 de Abril proximo, á la hora de las 12 de su mañana, se rematarán dos cortas de leña de encina de la dehesa de Villandrando, término jurisdiccional de Cordovilla la Real, para fabrica de carbon, el que quisiere interesarse en su compra, puede pasar á Palencia, dicho dia y hora y casa del Administrador de la referida dehesa, D. Isidoro de Mier, calle de S. Juan, núm. 21, donde se hallan manifestado sus condiciones y precios. núm. 108.

A LOS AYUNTAMIENTOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se hacen todas las clasificaciones que se encarguen á precios reducidísimos y se vende papel de hilo y algodón, sobres y demás necesario á dichas dependencias.

Imp. de Peralta y Menendez.